

"UNIDAD, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO"

Colegio Nacional de Especialistas en Medicina Integrada A. C.

Reglamento interno

Este reglamento es una norma básica con fundamento en los estatutos. Pretende brindar una base firme y dar estructura a las acciones del Colegio Nacional de Especialistas en Medicina A.C. o CONAEMI A.C. En tanto norma de desarrollo de la Asociación, está supeditado a la misma y en ningún caso podrá ir contra el articulado o la filosofía de ésta.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Régimen jurídico.

I. El Colegio Nacional de Especialistas en Medicina Integrada Asociación Civil o CONAEMI A.C. por sus siglas (en adelante "ASOCIACIÓN"), ha sido constituida al amparo de la legislación vigente y se rige por los estatutos aprobados y vigentes. Dichos estatutos han dado origen al presente documento de reglamentación de régimen interno (en adelante "REGLAMENTO").

II. El REGLAMENTO sirve para establecer las normas básicas de conducta a seguir para todos los miembros de la ASOCIACIÓN (en adelante "ASOCIADOS"), con el fin de que esto se realice dentro del más alto plano legal y moral. Además de mantener el orden e imparcialidad dentro de la ASOCIACIÓN, pretende cumplir con lo establecido en el Artículo 50, inciso b) de la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Considera que sus ASOCIADOS son seres individuales y con necesidades específicas, sin embargo, se ha establecido que este reglamento es de aplicación general, persigue el bien común de la ASOCIACIÓN, además de proyectar una imagen de confianza y buenas prácticas hacia el exterior.

III. Así mismo, el presente reglamento se apega a las normas y principios de la No Discriminación en todas sus formas posibles, con base en lo que establece la LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN en su última reforma publicada en el DOF.

ARTÍCULO SEGUNDO. Plazo de vigencia.

I. El plazo de vigencia del REGLAMENTO es proporcional al plazo de vigencia de la ASOCIACIÓN y sus respectivas prórrogas.

II. Las modificaciones al reglamento podrán realizarse, siempre que se acuerde en la asamblea general ordinaria de asociados (en adelante "ASAMBLEA").

III. El presente reglamento entra en vigor tras su aprobación en la asamblea extraordinaria llevada a cabo el 29 de Junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Domicilio de alcance.

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ”

I. El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del país o del extranjero previo acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO CUARTO. Objeto del reglamento.

I. Agrupar a todos los Especialistas en Medicina Integrada que cuenten con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y a toda persona interesada en la Medicina Integrada, o con objetivos similares a los de la Asociación, con interés en colaborar con la misma.

II. Establecer las bases, normas y líneas de acción para los procesos internos de la Asociación.

III. Establecer las bases, normas y líneas de acción para los procesos llevados a cabo hacia el exterior de la Asociación.

IV. Establecer las reglas de organización y fomento de toda actividad que favorezca directa o indirectamente los objetivos de esta Asociación; asociarse o colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan objeto similar con el de esta Asociación.

V. La Asociación estará siempre bajo tutela y coordinación de un órgano rector que deberá ser elegido mediante un proceso democrático durante la Asamblea General en su sesión ordinaria y deberá regir de forma pacífica, ética y honorable. Dicho órgano será nombrado Consejo Directivo (véase apartado específico).

VI. La Asamblea General es y será siempre la autoridad máxima.

VII. Emitir los mecanismos y medidas disciplinarias para sancionar a quienes no cumplan con lo establecido en las leyes federales y locales, normas oficiales y reglamento interno, que sean aplicables al momento de la falta, emitidas por el Consejo Directivo y cuenten con la aprobación de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria conforme a lo especificado en la legislación vigente.

VIII. Promover o fomentar grupos de trabajo para cumplir con los objetivos antes mencionados.

IX. En el supuesto de que exista discrepancia en alguno de los procesos internos de la ASOCIACIÓN o entre los órganos rectores de la misma, el CONSEJO DIRECTIVO deberá convocar a la Asamblea General de Asociados.

A. Para fines de integración se podrá realizar convenios con Asociaciones Internacionales, Nacionales y Estatales de Medicina Integrada y esto se podrá disolver por convenio de ambas partes cuando se considere necesario.

B. Se podrá asociar con cualquier otro Colegio, Asociación u Organización Nacional e Internacional y este convenio se podrá disolver por convenio de ambas partes.

ARTÍCULO QUINTO. El origen de la Asociación.

I. La ASOCIACIÓN es mexicana de origen.

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO "

- II. Cualquier persona con intereses comunes que desee pertenecer a la ASOCIACIÓN y cuyo origen sea extranjero, deberá acreditar su residencia y/o nacionalidad mexicana, así como comprobar su estancia legal en el país a través de la documentación establecida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- III. Cualquier persona que cumpla con el supuesto II de este apartado se obliga a presentar la documentación probatoria de estudios profesionales que le permitan el libre ejercicio de su práctica profesional en territorio mexicano.
- IV. En el caso de aquellos profesionales con residencia en el extranjero, podrán pertenecer en calidad de ASOCIADO, siempre y cuando acrediten el libre ejercicio de su profesión, con base en los lineamientos establecidos en el lugar de residencia.
- V. Cualquier persona que se encuentre en los supuestos II, III y IV que no cumpla con lo establecido en el REGLAMENTO, no podrá obtener el título de ASOCIADO en ninguna circunstancia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. Lo que constituye el patrimonio de la Asociación

- I. Es propiedad de la ASOCIACIÓN cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, títulos, derechos de autor, etc. (en adelante BIENES) que se adquieran a través de los ASOCIADOS, de organizaciones sin fines de lucro u otras organizaciones públicas o privadas que no comprometan la integridad moral y ética de la ASOCIACIÓN.
- II. Los BIENES de la ASOCIACIÓN podrán ser propiedad de otra persona moral o física, siempre y cuando la asamblea general este de acuerdo con el 60% de votos a favor, cuando el recurso obtenido sea en beneficio la asociación. En caso de disolución de acuerdo con el artículo 52 fracción II, aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de lo establecido con la Ley del Impuesto sobre la renta.
- III. Los activos que resulten de las aportaciones de los ASOCIADOS, quedarán bajo resguardo del consejo directivo en turno.
- A. Podrán ser destinados solo para aquellas causas que se apeguen con los objetivos y valores de la ASOCIACIÓN.
- B. El Consejo Directivo vigente deberá presentar un Presupuesto de Egresos en el que deberá de plasmar a detalle los compromisos económicos a los que se obligó la Asociación y/o a los que está obligado a cumplir, esto como parte del Plan de Trabajo Anual, asimismo, deberá el Consejo Directivo programar y ofrecer un Presupuesto de Ingresos, con la finalidad de estimar a través de qué actividades o acciones, se aportará al capital de la Asociación.

En caso de que durante el periodo antes señalado surjan actividades, acciones o causas que no estén descritas en el Presupuesto de Egresos, el Consejo Directivo tendrá la facultad de destinar los recursos

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ”

suficientes para solventarlo. Todas las acciones referentes a movimiento del capital podrán ser observadas por el Comité Administrativo.

IV. Los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios de la ASOCIACIÓN.

A. El CONSEJO DIRECTIVO en colaboración con los comités y comisiones podrán destinar los recursos para aquella causa que consideren pertinente.

V. El CONSEJO DIRECTIVO se obliga a rendir cuentas sobre el uso de los bienes y recursos de la ASOCIACIÓN a través del balance anual.

VI. La sanción por el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo sexto de este reglamento, será propuesta por la ASAMBLEA y aplicada sí y sólo sí, cuenta con mayoría de votos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Del ingreso de nuevos miembros.

I. Podrán pertenecer a la ASOCIACIÓN, todos los especialistas en Medicina Integrada o personas con intereses en común, que cuenten con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones o su equivalente en el extranjero y que haya cubierto la aportación económica vigente al momento, y cambiará su estado a ASOCIADO.

II. La convocatoria de ingreso de nuevos socios a la ASOCIACIÓN se encuentra abierta durante todo el año. Sin embargo, la vigencia del estatus de asociado concluye el 31 de diciembre del año en curso que realiza su aportación.

III. Podrá pertenecer a la ASOCIACIÓN de forma libre y voluntaria aquella persona que cuente con la Especialidad en Medicina Integrada concluida, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, que no se encuentre bajo alguna condición legal que impida el ejercicio de la profesión, que tenga interés en el desarrollo de los fines de la asociación, y que haya cubierto la cuota estipulada (anexo I. de los aspectos económicos) y proporcionado los documentos correspondientes.

IV. Podrá pertenecer a la ASOCIACIÓN de forma libre y voluntaria aquella persona que acredite estar cursando la residencia médica o cuente con cédula profesional en trámite, que le acredite como futuro Especialista en Medicina Integrada, y que tenga interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

V. Podrá permanecer como ASOCIADO activo todo miembro que respete lo estipulado en los estatutos, el presente reglamento y al código de ética, que realice la aportación de la colegiatura de manera anual.

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO "

VI. Podrá obtener constancia de pertenencia a la ASOCIACIÓN de años anteriores, aquella persona que realice su aportación de forma retroactiva al periodo en que desee acreditar la pertenencia y que no exceda de 4 periodos (años) anteriores, conforme a la cuota de recuperación vigente.

VII. El procedimiento de admisión debe solicitarlo expresamente la persona interesada de manera escrita en el formulario correspondiente. Dicha solicitud será evaluada y verificada por el CONSEJO DIRECTIVO, quien emitirá un informe positivo (de admisión) mediante correo postal o electrónico; o negativo (de rechazo), en cuyo caso explicando los motivos y otorgando al solicitante un plazo de 10 días, precisando la fecha límite, para reparar las causas de rechazo de su ingreso y devolución de su aportación, entendiéndose como motivo de rechazo lo estipulado en el capítulo primero, en su artículo quinto en los supuestos III y IV. Dicho proceso se llevará a cabo respetando los principios de confidencialidad.

VIII. Una vez admitido el solicitante como ASOCIADO deberá apegarse, sin reservas a los estatutos, el presente reglamento de la asociación, al código de ética y estará obligado a cubrir las aportaciones en tiempo y forma.

IX. Para formalizar el ingreso de la asociación, cada ASOCIADO debe proporcionar la siguiente documentación: Para formalizar el ingreso de la asociación, cada asociado debe proporcionar en su formulario:

A. Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública y título (diploma) de Médico Especialista en Medicina Integrada expedido por alguna universidad reconocida, en caso de no contar con ella una carta compromiso para realizar el trámite de expedición de esta.

B. Documento probatorio que acredite estar cursando la residencia médica y/o comprobante que acredite que se encuentra en proceso de titulación como Médico Especialista en Medicina Integrada.

C. Certificado vigente como Médico Especialista en Medicina Integrada, emitido por el Consejo Mexicano de Certificación en Medicina Familiar A.C., o carta compromiso para cumplir con la Certificación. (Anexo 4)

IX. Será Asociado Honorario cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:

Contar con trayectoria profesional ejemplar de la salud.

Contribuir mediante su práctica profesional al desarrollo de la Medicina Integrada.

Ser propuesto para obtener el nombramiento por el consejo directivo y ser aprobado en la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO OCTAVO. Son derechos y obligaciones de los Asociados Médicos Especialistas en Medicina Integrada los siguientes:

I. Derechos de los Asociados Especialistas en Medicina Integrada:

A. Elegir y ser electo para cualquier puesto de representación del Consejo Directivo;

B. Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados que se convoquen, en el concepto de que cada Asociado tendrá derecho a voto;

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ”

C. Solicitar de manera escrita la revisión de libros, los registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los componentes del Consejo Directivo siempre y cuando sea de manera pacífica y respetuosa conforme al artículo 8 de la constitución sobre el ejercicio del derecho de petición.

D. Se podrá solicitar una auditoría financiera externa, por un asociado cuando manifieste tener evidencias del mal manejo de la cuenta, si se demuestra el mal manejo de la cuenta, él o los responsables deberán cubrir los honorarios que se deriven de dicha auditoría como resarcir los daños que se hayan generado; si por el contrario la auditoría resulta favorable, los costos los deberá cubrir el asociado que solicitó esta auditoría, así como lo aplicable en términos de ley por difamación.

E. Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos de la Asociación; y

F. Presentar toda Clase de mociones o iniciativas, estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo y colaborar con sus miembros a la buena marcha de la Asociación.

II. Obligaciones de los Asociados Especialistas en Medicina Integrada:

A. Cumplir y hacer cumplir con los estatutos del Colegio, y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Consejo Directivo;

B. Concurrir a las Asambleas que se convoquen;

C. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación;

D. Notificar cualquier decisión personal que afecte a la Asociación;

E. No realizar acto alguno que entorpezca las labores de la Asociación o lesione el prestigio o el patrimonio de esta;

F. No hacer uso indebido del nombre de la Asociación;

G. No falsificar documentación oficial, credenciales, sellos, ya que ameritara junta del Consejo Directivo y sanciones, del Código Penal federal, sobre falsedad, falsificación de documentación en general;

H. Realizar las actividades profesionales que la Comisión de Servicio Social disponga;

I. Respetar y cumplir las normas contenidas en el código de ética del Colegio, debidamente aprobado por la Asamblea General de Asociados;

J. Separarse de la Asociación mediante aviso por escrito y dirigido al Consejo Directivo, por medio de correo postal y/o correo electrónico institucional, cuando menos dos meses de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos.

ARTÍCULO NOVENO. - Son derechos y obligaciones de los Residentes en Medicina Integrada que estén cursando la especialidad, cuenten con diploma y/o con Cédula Profesional en trámite los siguientes:

I. Derechos de los Pasantes y Residentes en Medicina Integrada:

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ”

- A. Participar con voz, pero sin voto en las asambleas de asociados cuando no hayan cubierto su aportación,
- B. Ejercer el derecho de petición de crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del Colegio;
- C. Presentar toda clase de mociones o iniciativas, estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo, y colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio.

II. Obligaciones de los Pasantes y Residentes:

- A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Colegio, acatar los acuerdos, reglamento internos y código de ética emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Consejo Directivo;
- B. Contribuir al sostenimiento de los gastos del Colegio;
- C. Cubrir puntualmente las cuotas que se asignen para el mantenimiento del Colegio;
- D. Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio;
- E. Comportarse con lealtad respecto de los intereses del Colegio;
- F. En general, las obligaciones que se deriven de la Ley y de los Estatutos del Colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO. La calidad de Asociado, Residente en Medicina Integrada con cédula profesional en trámite o Asociado Honorario se pierde:

- I. Por muerte o incapacidad jurídica del Asociado, Pasante o Residente;
- II. Por exclusión decretada en la Asamblea General, debida a que el Asociado, Pasante o Residente:
 - A. No cumpla con las obligaciones a su cargo, establecidos conforme a los estatutos, código de ética y con el reglamento interno que norme las actividades de este Colegio;
 - B. Observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio del Asociado, Pasante o Residente; o de la Asociación;
 - C. Que sea condenado por delito acreedor a un castigo penal;
- III. Por renuncia o separación voluntaria. El Asociado o Residente; que pierda tal calidad, ni sus causahabiente o beneficiarios tendrán derecho a recuperar alguna de las cuotas o bienes transmitidos a la Asociación ni a obtener algún tipo de rendimiento, el cual quedará afecto a los fines de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Consejo Directivo, previo dictamen de la Junta de Honor, presentará a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de un Asociado, Pasante o residente, cuando éste no haya cumplido con los estatutos, reglamento interno y código de ética de esta Asociación, para que la exclusión surta efectos se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO "

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La calidad de Asociado, Pasante o Residente, es intransferible.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - La Asociación reconoce como su Asociado, Pasante o Residente, a quien aparezco inscrito en el Libro de Registro de Asociado, Pasante o Residente, que llevará el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Los Asociados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General de Asociados, sus resoluciones tomadas, en los términos que señalan los estatutos, el reglamento interno y código de ética obligarán a todos los Asociados, Pasantes o Residentes, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, las primeras podrán resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Las Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, a través de su Primer Secretario Propietario o de su Presidente , sin embargo el cinco por ciento de los Asociados podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo Directivo, convoque a una Asamblea General de Asociados para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud:

A. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil del domicilio de la Asociación, lo hará a petición de los Asociados.

B. Las convocatorias contendrán Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo, o por la persona que la haga, y notificará a los Asociados por Correo Certificado, correo electrónico o entregados personalmente en el domicilio que tengan inscrito en el Libro de Registro de Asociados, Pasantes o Residentes, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea o bien mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social ó medios de difusión electrónico, con la misma anticipación.

C. Podrá tratarse en la Asamblea cómo asuntos generales otros contenidos distintos a lo establecido en el Orden del día, previo acuerdo de los asistentes. Además estos asuntos generales deben antelarse al consejo directivo, para que se presente a la asamblea en forma ordenada, y la misma asamblea pueda deliberar el asunto sin prolongar el tiempo estipulado que se planea en el orden del día, de ser necesario la extensión del asunto a tratar se deberá continuar al día siguiente en el mismo lugar, horario y por el mismo medio.

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ”

D. Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria podrá ser presencial, híbrida, virtual ó por el medio que la tecnología y/o situación permita en su momento, según lo determine el Consejo Directivo.

E. En la Asamblea para votación del cambio de consejo directivo, deben acudir de forma presencial en la Ciudad de México: 5 miembros del consejo saliente, 5 miembros de cada una de las planillas registradas, los asociados que decidan estar presentes. Esta sea transmitida desde la ciudad de México conforme el inciso D del ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - Sólo para casos especiales y siempre y cuando los asuntos a tratar sean materia de asamblea extraordinaria, las resoluciones podrán ser tomadas fuera de Asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, e inclusive fuera de la Ciudad de México, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A. Se realice por iniciativa de cualquier Asociado, ya sea verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación oficial;

B. Se adopte por unanimidad de votos de los Asociados;

C. Se confirmen por escrito los acuerdos tomados;

D. Se redacte por el Presidente del Consejo Directivo, el acta que contenga las resoluciones correspondientes;

Una vez que el Presidente del Consejo Directivo o el Asociado designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los Asociados, cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Asamblea firmando; en caso de Asamblea modo Virtual agregar escrutador para la validación digital.

E. Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo Directivo o el Primer Secretario Propietario de la misma validez que sí hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Las Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y será Secretario de la Asamblea, el que fuere Primer Secretario Propietario del propio Consejo. En las ausencias de dichas personas, fungirán como Presidente y como Secretario las personas que los Asociados designen al momento de celebrarse la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Cada uno de los Asociados podrá nombrar libremente a la persona de su confianza de entre los propios asociados, para que lo represente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que tengan verificativa previa convocatoria. Dichos representantes deberán exhibir o enviar por correo postal una carta poder simple con firma autógrafa en tinta azul suscrita por el interesado y dos testigos, ó electrónicamente en formato pdf, anexando la identificación oficial

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO "

vigente del asociado y de ambos testigos, dirigida al presidente del Consejo Directivo, en la cual se deleguen facultades para tener voz y en su caso voto y toma de decisiones para una asamblea determinada, obligando al poderdante a su cabal observancia. Cada Asociado tendrá derecho a un voto, no así los Pasantes ni Residentes, que sólo tendrán derecho de voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses, en la que se entregarán los estados financieros del ejercicio anterior y las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar, de conformidad con lo que establece el artículo 26 del estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de:

- I. Escuchar el informe que rinda el Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el ejercicio anterior y tomar en relación con el mismo informe, las resoluciones que crean convenientes;
- II. Discutir, aprobar o modificar el balance que presente el Consejo Directivo, y tomar las medidas que juzguen oportunas;
- III. Nombrar y remover a los integrantes del Consejo Directivo, conforme al artículo decimo primero en el supuesto I, II y III de los estatutos;
- IV. Resolver sobre la admisión o exclusión de Asociados, conforme al artículo décimo segundo de los estatutos;
- V. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometiera a su consideración el Consejo Directivo, sobre aquellos asuntos cuyo estudio y resolución deba tratar la Asamblea General de Asociados sin limitación alguna;
- VI. Podrán, con amplitud de facultades, imponer mayores obligaciones a los Asociados de cualquier clase que sean siempre y cuando sea votado 50% más uno en la asamblea general;
- VII. Crear Comisiones Especiales y determinar sus facultades y obligaciones;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar a las personas que giren contra ellas;
- IX. Actualizar el Código de Ética, que rige a todos los profesionistas que formen parte del Colegio, el cual deberá contener un capítulo de sanciones; y
- X. Todas las demás facultades que le confieran los estatutos, el reglamento interno y el código de ética; de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento; el Código Civil vigente de la entidad federativa en donde el Colegio tenga su registro.

"UNIDAD, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO"

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Las decisiones en las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria se tomarán por simple mayoría de los Asociados presentes, siempre que se encuentre al menos el cincuenta por ciento de los Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - En caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, se citará para el siguiente día, a la misma hora y ya sin previo aviso, y con esta condición, la Asamblea se instalará con cualquiera que sea el número de los asistentes, y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría de los Asociados presentes, siempre y cuando no se traten en dicha Asamblea asuntos distintos a los contenidos en la primera convocatoria. Si en una Asamblea no terminaran de tratarse todos los asuntos relacionados en el orden del día, se continuará, sin aviso de ninguna especie, el día siguiente, a la misma hora. En el caso de que el único punto del Orden del Día sea el del nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, se observará el procedimiento de elección a que se refieren el capítulo VI de los colegios de profesionistas de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:

A. Los que tengan interés en formar parte del Consejo Directivo para el periodo que deba iniciar, deberán formar planillas, asignándoles una denominación representativa, misma que deberán presentar al Consejo Directivo en funciones a más tardar sesenta días naturales antes de la fecha en que termina el encargo del actual Consejo, el cual termina el 31 de marzo de cada año.

B. El Consejo Directivo a través de su Primer Secretario Propietario, realizará el registro correspondiente, cerciorándose en todo caso que las personas que integran la planilla son aptas para ocupar el encargo;

C. El Consejo Directivo al momento de hacer la convocatoria, hará mención expresa de las planillas registradas, así como de sus miembros;

D. Cada planilla debe tener por lo menos la mitad de los integrantes que no hayan ocupado un cargo en el consejo directivo saliente.

E. En caso de ocupar un cargo en el Consejo Directivo previo y tener la intención de participar en el nuevo consejo directivo a formar, deberá presentar su renuncia al cargo por escrito 60 días previos al término de la gestión acompañado de su informe de entrega recepción.

F. Los asociados podrán emitir su voto por correo certificado dirigido al Consejo Directivo en funciones, mismo que procederá a abrir el sobre cerrado en la Asamblea que resuelva al respecto, teniéndose como presente al asociado que haya enviado su voto, en caso de modalidades diferentes a la presencial este podrá ser enviado por medios electrónicos cumpliendo con lo estipulado en el ARTÍCULO VIGÉSIMO del presente reglamento;

G. Para efectos de contabilizar el quórum estatutario para la instalación de la Asamblea, se tendrán como presentes a aquellos que hayan enviado su voto en la forma antes indicada, siempre y cuando este encuentre presente al momento de instalarse la Asamblea, en caso contrario el voto

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ”

enviado será, antes de ser abierto, destruido, contabilizándose únicamente el que emita el socio presente al momento de la votación.

H. Si es el caso de que no se reúne el quórum estatutario en la primera convocatoria, no se abrirá el sobre que contenga el voto respectivo, sino hasta el momento en que se reúna en virtud de segunda convocatoria y se declare legalmente instalada la asamblea;

I. El Asociado que haya enviado su voto por correo certificado tendrá en todo momento el derecho, hasta 12 horas previas a la instalación de la asamblea correspondiente, de retirar su voto mediante petición expresa y por escrito que presente al Consejo Directivo de la Asociación por medio físico o electrónico.

J. En caso de no contar con más de una planilla y que cubra los puestos requeridos en el artículo 44 de la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se autorizará el nuevo Consejo Directivo por votación en la Asamblea General o Extraordinaria en caso de ser necesario.

K. En caso de no contar con ninguna planilla para el Consejo, el vicepresidente ocupará la presidencia de forma interina y se autorizará el nuevo Consejo Directivo por votación en la Asamblea General o Extraordinaria en caso de ser necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de:

- I. Disolución de la Asociación.
- II. Cambio de objeto de la Asociación.
- III. Transformación de la Asociación o fusión con otras Asociaciones y Sociedades.
- IV. Modificación de Estatutos.
- V. Modificación del Reglamento Interno
- VI. Modificación del Código de Ética

VII.- La enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación, o cualquier otro acto de dominio sobre ellos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - En caso de Asambleas Extraordinarias de Asociados, celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, solo constituirá quórum la presencia, cuando menos del setenta y cinco por ciento del número total de Asociados, y podrán tomarse resoluciones validas, con el voto favorable del cincuenta por ciento de los Asociados presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. - El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Asociados no votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados, el propio Asociado, su cónyuge, ascendiente, descendientes y parientes colaterales en segundo grado.

"UNIDAD, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO"

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. - De toda Asamblea se levantará un acta, en el Libro de Actas de la Asociación, en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya aprobado y acordado. El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.

CAPÍTULO QUINTO

LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. - La dirección y administración de la Asociación, estará a cargo de un Consejo Directivo que tendrá una duración de dos años, el cual se integrará por no menos de ocho miembros (un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios, dos Suplentes, un Tesorero y un Sub-tesorero) y no podrán ser ocupados por personas ajenas a la asociación y debe cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con cédula profesional y cédula de especialidad expedidas por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Presidente, Vicepresidente y Secretario Suplente, contar con certificación vigente y que cubra los dos años del periodo de gestión. En caso de contar con certificación cuya vigencia sea menor a dos años, se considera persona no candidata para ocupar un puesto en el Consejo Directivo en ese momento. Sin embargo, podrá participar en las siguientes convocatorias, siempre que cumpla con los supuestos antes mencionados en el momento de la postulación.
- III. Haber sido socio activo al menos los dos años previos a la gestión que pretende ocupar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - Los puestos y cargos que ocupen dentro del Consejo Directivo y las comisiones que se otorguen a los Asociados, son de carácter honorífico, sin embargo, la asociación deberá facilitar los medios necesarios para las gestiones asignadas. (ANEXO 2) En casos extremadamente especiales, la Asamblea podrá acordar que sean remunerados, estipendios que podrán ser renunciados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Se confiere al Consejo Directivo, como cuerpo colegiado de una manera enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

- I. Para el otorgamiento de becas, descuentos pagos, la ASOCIACIÓN puede emitir cualquiera de ellos, sí y sólo si es evaluada y aprobada por el CONSEJO DIRECTIVO en turno y otorgada a un ASOCIADO.
- II. Generar los convenios y acuerdos que favorezcan a los Asociados y a la Asociación.
- III. El CONSEJO DIRECTIVO podrá contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN sociales y administrativos con estándares de calidad, siempre que no exista conflicto de intereses con los miembros del consejo en turno, dentro de lo posible.

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO "

- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos que marca el Código Civil para la Ciudad de México y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como lo estipulado en el capítulo quinto de los estatutos
- b) Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral de conformidad a lo que establece el Código Civil para la Ciudad de México, y actos de administración de la Ley Federal del Trabajo.
- c) Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el Código Civil para la Ciudad de México.
- d) Para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Asociación y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;
- e) Para formular el reglamento interior de trabajo;
- f) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por los estatutos, reglamento o que sean consecuencia del mismos;
- g) Para convocar a asambleas de asociados y para ejecutar sus resoluciones; y
- h) Facultades para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros.
- i) Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - La representación de la Asociación la llevará el Presidente del Consejo Directivo, como delegado de dicho Consejo. El Consejo podrá designar de entre sus miembros o personas ajenas al mismo, a los representantes de la Asociación, o a sus apoderados, otorgándole en cada caso, las facultades correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - El Consejo Directivo celebrará Sesiones ordinarias, mensual, bimestral o semestralmente, según las necesidades de la Asociación y su quórum de asistencia y de votación se integrará por mayoría simple.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Las convocatorias a sus miembros para las Sesiones de los miembros del Consejo Directivo, serán realizadas a través del Primer Secretario Propietario o Presidente. Las convocatorias contendrán: el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo, y se hará saber a sus miembros por Correo Certificado, fax o cualquier otro medio electrónico de comunicación, o entregados personalmente, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Sesión o bien mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con la misma anticipación. No podrá tratarse en la Sesión otro asunto que los contenidos en el Orden del Día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los miembros, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia.

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier miembro, verbalmente, por teléfono, por medios

"UNIDAD, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO"

electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los miembros del Consejo Directivo, tendrán para todos efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Sesión de Consejo, siempre que se confirme por escrito. Una vez que el Presidente del Consejo Directivo reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los miembros del Consejo y la fecha de emisión de su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Sesiones de Consejo, firmándolo. Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario o Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - De todas las Sesiones, se levantará un acta que será transcrita a un libro especial que llevará la Asociación. Las actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - Las Sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, la propia Asamblea General determinará quién deba presidir.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - Para que las Sesiones del Consejo Directivo se consideren legalmente reunidas, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y para que sus resoluciones sean válidas, se requiere el voto afirmativo de la mayoría teniendo el presidente, en caso de empate, voto de calidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El Tesorero del Consejo Directivo será el responsable directo del manejo de los fondos de la Asociación; llevará los libros de contabilidad, cuenta y razón del movimiento de fondos y responderá de la presentación al término de cada ejercicio social anual, del balance de comprobación o balances formarán parte del informe que deberá rendir al término de cada ejercicio social anual y será sometido a la consideración de la Asamblea General de Asociados y tendrán además, las facultades que a los funcionarios de su clase confiere el Código Civil vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Será obligación exclusiva e irrenunciable del Consejo Directivo, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus miembros activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. – serán las funciones y responsabilidades específicas de cada integrante del consejo directivo las siguientes.

I Presidente:

- A. Representar al colegio y al consejo directivo ante toda clase de autoridades, entidades particulares y agrupaciones similares.
- B. Presidir las asambleas generales y sesiones del consejo directivo; dirigiendo los debates y decidiendo las cuestiones de trámite que fueran adecuadas.
- C. Citar a las asambleas generales, previo acuerdo del consejo directivo; así como convocar a las juntas del consejo.
- D. Ejercer una estricta vigilancia, con objeto de que se realicen todos los propósitos del colegio y se cumplan las bases constitutivas, los estatutos, el reglamento interno, el

"UNIDAD, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO"

código de ética, las resoluciones de la asamblea general y los acuerdos del consejo directivo.

- E. Supervisar y vigilar que los miembros del consejo directivo cumplan con las funciones que tengan asignadas.
- F. Firmar la documentación del colegio que así lo requiera.
- G. Presentar a la asamblea general ordinaria los informes y programas de actividades anuales realizadas y por realizar del consejo directivo.
- H. Convocar a elecciones según se establezca en este reglamento.
- I. Autorizar las erogaciones que le proponga el tesorero, previo acuerdo del consejo directivo.
- J. Las demás que le correspondan a su representación de acuerdo con los estatutos.
- K. En caso de renuncia o incumplimiento con las obligaciones al cargo asignado de un miembro del consejo, comité o comisión se nombrará un suplente.

II.- Vicepresidente

- A. Colaborar en forma estrecha con el presidente y cumplir con las comisiones que le sean asignadas.
- B. Coordinar las actividades del colegio y rendir trimestralmente un informe ejecutivo de actividades a la asamblea por medios electrónicos.
- C. Asistir a las sesiones del consejo y de la asamblea general.
- D. Proponer los nombramientos y designaciones del personal administrativo del colegio.
- E. Atender las peticiones de los socios.
- F. Las demás que el presidente o el consejo directivo le confieran

III.- Primer secretario, segundo secretario, y dos suplentes

Primer secretario:

- A. Colaborar con el presidente a fomentar y sostener relaciones con las organizaciones similares del colegio, con autoridades o particulares extrañas al mismo y, en general, con las organizaciones que traten algún asunto del colegio.
- B. Fomentar y tener al día un registro de las organizaciones similares.
- C. Levantar las actas de las sesiones del consejo directivo y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- D. Llevar un registro escrito o electrónico y el archivo de expedientes de todos los miembros del colegio.
- E. Llevar correspondencia interior de la organización, comunicándoles a sus miembros los acuerdos respectivos y, formular los citatorios para las asambleas generales con previa firma del presidente, enviarlos a cada socio con la anticipación debida.

Segundo secretario:

- A. Sustituir al primer secretario propietario en los casos de ausencia.
- B. Las demás que el presidente o el consejo directivo le confieran.

Secretarios suplentes:

- A. Entrar en funciones de secretario en los casos de ausencia, licencia o falta absoluta del titular, asumiendo sus respectivas obligaciones.

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ”

- B. Tomar parte de las comisiones que el presidente, previo acuerdo del consejo directivo, le asignen.

IV.-Tesorero y Subtesorero

Tesorero:

- A. Verificar y/o recibir los ingresos del colegio y hacer efectivas las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- B. Llevar la contabilidad al día, presentando a la asamblea un informe anual de su encargo y a la Comisión de Planificación el cual se agregará al informe ejecutivo de actividades presentado a la asamblea por medios electrónicos.
- C. Someter al consejo directivo y a la asamblea, planes para el fomento económico y sostenimiento del Colegio y recabar autorización para efectuar los pagos que no estén explícitamente contemplados en el presupuesto aprobado y cubrirlos en su oportunidad.
- D. Las demás que, por su naturaleza, le confiera el consejo directivo o la asamblea general.

Subtesorero:

- A. Auxiliar al tesorero y suplirlo en sus funciones cuando ocurran faltas de este.
- B. Las demás que el consejo directivo o la asamblea general le confieran.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - La Asamblea General, podrá establecer la creación de diversas Comisiones para que auxilien en la administración de esta, las cuales en forma enunciativa más no limitativa podrá ser: I.- Comisión de Honor y Justicia . II.- Comisión del Servicio Social Profesional. III.- Comisión de Planificación administrativa. IV.- Comisión Consultiva Internacional. V.- Comisión Asesora. VI. - Comisión de Peritos. VII.- Comisión Educativa. VIII. Comisión de Consejería de Expresidentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los miembros de las Comisiones y Comités serán designados por el Consejo Directivo, con ratificación de la Asamblea General, sin que exista impedimento Poder para que estos miembros sean funcionarios del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Se establecerá la creación y renovación según corresponda en forma enunciativa más no limitativa de los siguientes comités: I.-Comité de Ética e investigación. II.- Comité de Certificaciones, III.- Comité de Congreso (ver Anexo 3), cuyos miembros pueden auto postularse, o ser designados por la Asamblea General; siempre y cuando cuenten con diploma, cedula y certificación en Medicina Integrada vigente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

"UNIDAD, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO"

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS REGIONALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- - Las Regiones Ejecutivas se definen como un conjunto de Estados que guardan relaciones políticas, económicas, históricas y culturales cuya agrupación es estratégica para los objetivos y fines del Colegio; su conformación se fundamenta en la clasificación de regiones económicas de la República Mexicana. El Director Ejecutivo Regional es el asociado nombrado por la asamblea general de asociados posterior a la elección de un Consejo Directivo. El nombramiento tiene una duración de dos años.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO . -Las Direcciones Ejecutivas Regionales son ocho, se conforman de la siguiente manera:

1. Región Noreste: Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila.
2. Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sonora, Sinaloa.
3. Región Occidente: Colima, Nayarit, Michoacán, Jalisco.
4. Región Oriente: Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Veracruz.
5. Región Centro-Norte: Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas.
6. Región Centro-Sur: Ciudad de México, Estado de México, Morelos.
7. Región Sureste: Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Yucatán.
8. Región Suroeste: Guerrero, Oaxaca, Chiapas

Cada Estado que conforma una Dirección Ejecutiva deberá contar con un Director Estatal que será responsable de las actividades en la entidad federativa y dará cumplimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Los Directores Regionales tendrán como facultad, ser consultores primarios para la elaboración de propuestas e implementación de acciones del consejo directivo. Tienen a su cargo junto con el presidente la representación permanente del Colegio en la región.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Los Directores Regionales tienen por obligación dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General de Asociados, así como implementar acciones que garanticen la integración organizacional de los estados que conformen la región. Dar seguimiento y respaldo a los procesos de organización de los capítulos estatales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. - Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Entendiendo que los ejercicios sociales son: Servicio de Administración Tributaria, Reporte de Acciones Civiles y Reportes ante la Dirección General de Profesiones.

"UNIDAD, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO"

ANEXOS

ANEXO 1. DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS

Toda persona interesada en participar en las actividades del colegio debe ser socio activo del colegio, para ello deberá aportar anualmente una cuota de recuperación que corresponde a \$3,000.00 MN (tres mil pesos mexicanos) vigente a partir de la emisión del presente reglamento y la cual incrementará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor cada dos años, sí y solo si se somete a votación durante la asamblea ordinaria que se celebra de manera anual.

Esta aportación debe ser depositada en la cuenta bancaria del colegio. El colegiado tiene libertad para realizar el pago en cualquier momento del año. Sin embargo, dicha aportación le permitirá mantenerse vigente hasta 31 de diciembre del año en cuestión.

Derechos y obligaciones :

- a) El colegiado puede participar con voz y voto durante las asambleas.
- b) Todo colegiado tiene la libertad de solicitar y recibir la factura correspondiente, siempre que indique los datos necesarios para la emisión de dicha factura (constancia de situación fiscal actualizada al momento de solicitarse), con al menos un día antes del término del mes correspondiente a la aportación.
- c) El colegio tiene la obligación de hacer llegar la factura correspondiente en un lapso no mayor a 30 días naturales posteriores a la realización de este, siempre y cuando haya recibido los datos necesarios para emitir la factura.
- d) El pago de otros eventos tales como congresos, cursos, talleres, etc. deberá realizarse a la cuenta bancaria del colegio, en apego a los lineamientos establecidos para dicho evento.

ANEXO 2. VIATICOS

Entendiéndose como el conjunto de provisiones y/o dinero que se le da a una persona, especialmente a un miembro de la Asociación para cumplir con sus funciones en el encargo a un lugar distinto de donde usualmente las realiza, por ejemplo una comisión; reconociendo principalmente gastos de transporte, manutención, alimentación y alojamiento, teniendo las siguientes características:

- a) Que sean gastos facturables.
- b) Que se presenten 48 horas de la emisión de la factura a presentar.
- c) Reembolso en 10 días hábiles, después de presentar dicha factura.
- d) Tienen que ser menor o igual al monto facturado de manera individual, si se emiten por grupos se tiene que justificar cuanto fue el gasto de cada individuo.
- e) Si son gastos por alimentos, no incluye bebidas alcohólicas.
- f) Si son gastos por alojamiento, no se incluye servicios adicionales a la habitación ni acompañantes.
- g) En caso de llevar acompañantes los gastos de estos corren por cuenta del asociado.

" UNIDAD , INTEGRACIÓN Y DESARROLLO ”

- h) Conforme al combustible solo cuenta kilometraje establecido a la ruta de la Comisión, y de igual manera en casetas si las hubiera.
- i) Conforme a viajes en avión solo viaje sencillo, y con previa compra a fechas disponibles, en caso de ser viaje redondo solo cubre el día del evento y al término del mismo, si los usuarios requieren un día más, o un día previo del mismo no se cubrirá el viático.
- j) Aplican restricciones: gastos de urgencia, imprevistos, desastres naturales.
- k) Los salarios mínimos son de acuerdo con los vigentes en la Ciudad de México.
- l) En los Eventos del Congreso no existirán viáticos para el consejo directivo, sin embargo, contarán con beca al registro del evento.

Concepto	Gasto total	descripción
i.	Gastos de alojamiento	ocho salarios mínimos como máximo por noche en habitación sencilla/compartido máximo por noche
ii.	Gastos de alimentación	1.5 salarios mínimos como máximo en desayuno, comida y cena 4.5 salarios máximo en 24 horas.
iii.	Gastos de Combustible	de acuerdo con el kilometraje, estimado por los trayectos en google maps.
iv.	Gastos de Casetas	de acuerdo con la distancia, estimado por los trayectos en google maps y únicamente de los trayectos de la Comisión.
v.	Gastos de Taxis	tres salarios mínimos por día, únicamente de los trayectos de la comisión.
vi.	Gastos de avión	nueve salarios mínimos por viaje sencillo: de acuerdo con fechas.

ANEXO 3. CONGRESOS

De la organización de los congresos

La convocatoria está abierta de forma permanente para enviar los proyectos que deben contener la propuesta con su debida proyección tanto académica como económica. La votación del estado sede se realizará en la asamblea que se genere en cada congreso. Para ello las propuestas tuvieron que haber sido enviadas por correo electrónico y/o físico a la mesa directiva vigente por lo menos 30 días previas a la asamblea. El representante de esta comisión debe contar con certificación vigente.

ANEXO 4. CERTIFICACION Y RECERTIFICACION

El Colegio Nacional de Especialistas en Medicina Integrada, junto con el Consejo de Medicina Familiar y La Comisión Normativa de Consejos de Especialidades Médicas (CONAEMI), se prepara para supervisar los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y renovación de la vigencia de esta o recertificación, de los Especialistas en Medicina Integrada.

Certificación de Primera Vez

1. Únicamente podrá ser por examen.

Recertificación

"UNIDAD, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO"

1. Modalidades: Examen presencial en la ciudad de México.
2. Valoración curricular, por medio de la revisión de documentación que el sustentante registre, se verificará si es viable esta modalidad.